

Acuerdo de 31 de agosto, suspendiendo la ejecucion del acuerdo de 8 de junio del presente año, por el cual se mandó hacer efectivo por dividendos trimestrales el reembolso del emprèstito general decretado en 26 de febro. del año pròximo pasado.

El Gobierno:

Considerando, que los fondos actualmente disponibles para los gastos ordinarios de la Administracion, se hallan tan exhaustos que no alcanzan à cubrir aquellas espenzas perentorias y esenciales para mantener el órden público y regularidad social, y mucho menos para llenar los compromisos mas ó menos urgentes, contraidos por la República con motivo de las circunstancias varias que la han circundado: atendiendo á que entre un cúmulo de dificultades, debe atenderse con la misma preferencia á aquellas de mayor trascendencia y gravedad, como lo seria la supresion del servicio público en los ramos que entrañan el bienestar de los pueblos, mediante la conservacion de su tranquilidad, para la cual es indispensable la existencia de las autoridades constituidas que á la vez necesitan de los elementos imprescindibles para la accion expedita de sus atribuciones; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1.º Suspéndese la ejecucion del acuerdo de 8 de junio del presente año, por el cual se mandó hacer efectivo por dividendos trimestrales el reembolso del emprèstito general decretado en 26 de febrero del año ppdo.; y en consecuencia, el producto de los ramos destinados para este pago por el referido decreto, se empleará en los gastos ordinarios de la Administracion, con la sola excepcion del de la alcabala de venta de bienes raices, cuyos derechos pueden ser pagados con certificaciones de emprèstito, libradas á favor del que deba satisfacerlos.

2º El dinero que, á la publicacion de este acuerdo, exista en las Subdelegaciones de hacienda, será trasladado á la Tesorería general, para el objeto arriba espuesto; pero los Subdelegados de hacienda continuaràn tomando razon de las certificaciones de empréstito que les serán presentadas, á fin de que, cuando sea restablecido el acuerdo de 8 de junio, estas oficinas esten expeditas para proceder al consabido dividendo.

3º Comuníquese—Managua, agosto 31 de 1864—Martinez.

